



Asamblea General

Distr. limitada
20 de junio de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Andorra*, **Argelia***, **Argentina***, **Australia***, **Austria***, **Azerbaiyán***, **Bélgica**, **Bosnia y Herzegovina***, **Brasil**, **Bulgaria***, **Chipre***, **Croacia**, **Dinamarca***, **Eslovaquia***, **Eslovenia**, **España***, **Etiopía**, **Finlandia***, **Gabón***, **Georgia**, **Guinea Ecuatorial***, **Guinea***, **Honduras***, **Hungría**, **Indonesia**, **Irlanda***, **Islandia***, **Israel***, **Lesotho***, **Letonia**, **Liechtenstein***, **Luxemburgo***, **Madagascar***, **Malta***, **Marruecos***, **Montenegro***, **Países Bajos**, **Paraguay**, **Perú***, **Polonia***, **Portugal**, **Qatar**, **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, **República de Corea**, **República de Moldova***, **Rumania***, **Senegal***, **Suiza**, **Túnez**, **Ucrania***, **Yemen***: proyecto de resolución

35/... Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones del Consejo 19/20, de 23 de marzo de 2012, y 31/14, de 23 de marzo de 2016, relativas a la función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, 21/13, de 27 de septiembre de 2012, relativa a la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, 23/9, de 13 de junio de 2013, y 29/11, de 2 de julio de 2015,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuyos propósitos se enumeran en su artículo 1 y que cuenta con 140 Estados signatarios y 181 Estados partes, es el instrumento sobre corrupción más completo y universal que existe desde que entró en vigor, el 14 de diciembre de 2005,

Observando con interés los resultados de los períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrados, respectivamente, en Doha en 2009, en Marrakech (Marruecos) en 2011 y en la ciudad de Panamá en 2013, y el sexto período de sesiones de la

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Conferencia celebrado en San Petersburgo (Federación de Rusia) en 2015, así como los planes de convocar el séptimo período de sesiones de la Conferencia en Viena en 2017, y destacando la necesidad de que los Estados partes en la Convención velen por la aplicación efectiva de las resoluciones aprobadas por la Conferencia,

Observando la recopilación de las mejores prácticas en materia de iniciativas para luchar contra las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de todos los derechos humanos aplicadas por los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción, la sociedad civil y las instituciones académicas, preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y presentada al Consejo en su 32º período de sesiones,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reconociendo que los marcos jurídicos internacionales para la protección de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo también que los avances en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano nacional son fundamentales para la prevención y la lucha contra la corrupción a todos los niveles,

Reconociendo además que la buena gobernanza y el estado de derecho, y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a un juicio con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, son esenciales en los esfuerzos nacionales de prevención y lucha contra la corrupción,

Resaltando el carácter mundial de la corrupción y la consiguiente necesidad de cooperar a nivel internacional para prevenir y eliminar la corrupción y recuperar los activos de origen ilícito derivados de los actos de corrupción,

Reconociendo la creciente sensibilización de la comunidad internacional respecto de los efectos nocivos que tiene la corrupción generalizada en los derechos humanos, tanto por el debilitamiento de las instituciones y la erosión de la confianza de la población en el gobierno como por la limitación de la capacidad de los Gobiernos para cumplir todas sus obligaciones en materia de derechos humanos y lograr, hasta donde permitan sus recursos disponibles, los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde, entre otras cosas, se reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos, en un estado de derecho efectivo, en una buena gobernanza a todos los niveles y en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas, así como de abordar los factores que generan violencia, inseguridad e injusticias, como las desigualdades, la corrupción, la mala gobernanza y las corrientes ilícitas de recursos financieros y armas,

Reconociendo que los grupos marginados corren un riesgo particular de sufrir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo que esas consecuencias negativas pueden dar lugar a discriminación y verse, a su vez, agravadas por esta,

Destacando que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para luchar contra la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos, y subrayando que se deberían reforzar las medidas preventivas a todos los niveles,

Reconociendo la importancia de crear un entorno seguro y propicio para la sociedad civil, los denunciantes de irregularidades, los testigos, los activistas de la lucha contra la corrupción, los periodistas, los fiscales, los abogados y los jueces, y de proteger a esas personas de toda amenaza derivada de sus actividades de prevención y lucha contra la corrupción,

Subrayando la importancia de la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y la integridad del sistema judicial para prevenir y combatir la corrupción y para hacer frente a sus consecuencias negativas en los derechos humanos, de conformidad con el estado de derecho y el derecho a un juicio con las debidas garantías, al acceso a la justicia y a un recurso efectivo, sin discriminación,

Destacando la importancia de establecer un marco jurídico adecuado para salvaguardar los derechos humanos a la vez que se previene y combate la corrupción,

Poniendo de relieve que la educación en materia de derechos humanos y las campañas y otras medidas de sensibilización son importantes elementos facilitadores de la prevención y la lucha contra la corrupción,

Reconociendo que el Estado debe ofrecer protección frente a todo efecto negativo para los derechos humanos derivado de los actos de corrupción en los que estén involucrados actores no estatales, incluido el sector privado, mediante mecanismos regulatorios y de investigación eficaces, a fin de que los responsables rindan cuentas, se recuperen los activos de origen ilícito derivados de los actos de corrupción y se brinde reparación a las víctimas,

Resaltando que los Estados, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, han de procurar establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción y sus repercusiones en el ejercicio de los derechos humanos, así como evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción, entre otros métodos, velando por la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la no discriminación y la participación real en la dirección de los asuntos públicos,

Advirtiendo que, en muchos casos, la corrupción da lugar a un acceso discriminatorio a los bienes y servicios públicos y aumenta la probabilidad de que las personas en situación de vulnerabilidad se vean más afectadas por las consecuencias sociales y ambientales negativas de las actividades económicas,

Resaltando que las instituciones nacionales de derechos humanos pueden desempeñar una importante función de sensibilización y promoción de actividades educativas y de formación sobre las consecuencias de la corrupción en los derechos humanos, a través de sus procedimientos de denuncia, investigaciones y análisis,

Resaltando las oportunidades que ofrece la tecnología de la información y las comunicaciones para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, así como para prevenir, detectar e investigar la corrupción,

Destacando la importancia de los indicadores pertinentes para medir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando la importancia de integrar las actividades de lucha contra la corrupción en las estrategias y procesos nacionales de desarrollo a fin de hacer frente a la corrupción para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito la acción de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción mediante la adopción de medidas apropiadas, como la elaboración de planes nacionales de acción para impulsar la aplicación de la Convención a nivel interno y la participación en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establecido para detectar las deficiencias y ayudar a los países a cumplir los objetivos de la Convención,

Recuerda el informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos¹,

¹ A/HRC/28/73.

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que la apliquen efectivamente;
2. *Acoge con beneplácito* los compromisos asumidos por todos los Estados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y su meta 16.5 de reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas;
3. *Subraya* la necesidad de intensificar la cooperación y la coordinación entre los distintos interesados a nivel nacional, regional e internacional para luchar contra la corrupción en todas sus formas como medio de contribuir positivamente a la promoción y protección de los derechos humanos;
4. *Destaca* que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para luchar contra la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos;
5. *Insta* a los Estados a que, a la vez que abordan las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda realizar sus actividades sin trabas ni inseguridad;
6. *Pide* que se refuercen las medidas preventivas a todos los niveles y subraya que un aspecto clave de las medidas preventivas consiste en atender las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad, que pueden ser las primeras víctimas de la corrupción;
7. *Reconoce* que es posible prevenir y abordar las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos y el desarrollo sostenible mediante la educación contra la corrupción, y observa con aprecio las actividades de fomento de la capacidad y los planes de estudios especializados elaborados por las instituciones pertinentes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Academia Internacional contra la Corrupción;
8. *Alienta* a las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción y las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que cooperen mediante el intercambio de información, según proceda, y la formulación de estrategias y planes de acción conjuntos para luchar contra la corrupción y sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos;
9. *Destaca* que la cooperación internacional puede contribuir a la prevención de las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, entre otras cosas, mediante la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad, y el intercambio de las mejores prácticas para apoyar a los Estados, cuando lo soliciten, en sus actividades de prevención y lucha contra la corrupción;
10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en calidad de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a que intercambien opiniones y se mantengan mutuamente informadas de sus respectivas actividades en curso a fin de comprender mejor el nexo existente entre la corrupción y los derechos humanos;
11. *Alienta* a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que consideren, en el marco de sus mandatos actuales, la cuestión de las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos;
12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, antes del 39º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, previsto para septiembre de 2018, organice, en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con la participación de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, un taller de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones, de media jornada de duración, a fin de intercambiar información sobre las mejores prácticas con respecto al apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los Estados en la prevención y la lucha contra la corrupción, con un enfoque de derechos humanos;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido del taller mencionado y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones.
